



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 24 de abril de 2024

No. 197

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y CONTROLA LAS ACTIVIDADES
TURÍSTICAS DEL CANTÓN PIMAMPIRO”Pág. 2

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Pimampiro, ubicado en la provincia de Imbabura, Ecuador, posee un enorme potencial turístico. Sus paisajes naturales, su riqueza cultural, su patrimonio histórico y la amabilidad de su gente lo convierten en un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales.

La normativa debe definir los requisitos y obligaciones para la operación de los diferentes tipos de establecimientos y servicios turísticos.

Se debe establecer estrategias para posicionar a Pimampiro como un destino turístico atractivo a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, para aprovechar al máximo este potencial y convertir al turismo en un motor de desarrollo económico y social sostenible, es necesario contar con una normativa clara y actualizada que regule la actividad turística en el cantón.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los principios expresados por los en los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 66 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente; a ejercer la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

Que, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, asimismo, la normativa constitucional contemplada en el artículo 31 de la norma suprema protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad, tanto para locales como para visitantes;

Que, por mandato del artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; actualmente la normativa cantonal de turismo no responde a las exigencias jurídicas cantonales y legales del nuevo régimen de competencias y la actual organización política – administrativa del Estado;

Que, sin perjuicio de otras competencias dispuestas por el derecho secundario, son competencias exclusivas y constitucionales fijadas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales las estipuladas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas: planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control y la regulación del uso y la ocupación del suelo en el cantón, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de sus competencias; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; todas estas competencias que se relacionan con la actividad turística en el cantón;

Que, por efecto de la prescripción contenida en el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados (...)

Que, es atribución de los Concejos Municipales, habilitada en el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el mismo conjunto de normas precitado en el contenido de los artículos 135 y 144 considera al turismo como una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, haciendo uso social y productivo de los recursos culturales, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en este marco del fomento productivo;

Que, la letra b) contenida en el artículo 3 de Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores del sector turístico a la participación de los gobiernos cantonales para el impulso y apoyo al desarrollo turístico, en el marco de la descentralización de competencias;

Que, la letra d) contenida en el artículo 4 de la Ley de Turismo prescribe como uno de los objetivos principales de la política pública del sector turístico el de propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del gobierno nacional y los gobiernos locales, para la consecución de los objetivos turísticos; siendo la Autoridad Nacional de Turismo el organismo rector en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 y 16 del mismo conjunto de normas señalado;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante ACUERDO MINISTERIAL No. 2023-011 publicado mediante Registro Oficial 402 del viernes, 22 de septiembre de 2023, establece que *"Se conceden 180 días a partir de la vigencia de esta norma, para que los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento"*

En uso y aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador y 7, 57 letra a), b) y c), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y CONTROLA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO

Art.1 Objeto. - Esta ordenanza tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento, regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

Art.2 Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación de las normas, disposiciones y regularizaciones de la presente ordenanza son de carácter obligatorio para toda persona natural y jurídica que realice actividades turísticas dentro del territorio cantonal y cuente con el registro único de turismo realizado ante el ente rector en materia de turismo.

Para efectos de esta ordenanza se considera actividades turísticas las siguientes:

- Agencias de viajes
- Alojamiento
- Balnearios
- Centros de recreación turístico
- Centros Turísticos Comunitarios
- Operación turística de aventura
- Servicio de alimentos y bebidas
- Transporte Turístico

Art.3 Glosario. - Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- **a) Alojamiento.**- Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje

no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje;

- **b) Servicio de alimentos y bebidas.-** Se entiende por servicio de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento;
- **c) Transportación.-** Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación;
- **d) Operación.-** La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo.

Se realizará a través de agencias operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;

- **e) Intermediación.-** La actividad de intermediación es la ejercida por agencias de servicios turísticos, las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las agencias de servicios turísticos pueden ser de tres clases: Agencias de viajes internacionales, agencias de viajes mayoristas y agencias duales.

Son organizadoras de eventos, congresos y convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción

de estos certámenes en forma total o parcial; y,

- **f) Centros Turísticos Comunitarios.-** Es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística
- **g) Hoja de revisión.-** Es la hoja que emitirá el funcionario responsable del GAD una vez al año, donde se realizará la inspección de cómo se encuentra el establecimiento. Se escribirá toda acción empleada para el mantenimiento o mejora del servicio turístico que ofrece.
- **h) Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Es el documento habilitante para realizar actividades turísticas dentro del cantón San Pedro de Pimampiro, la cual será emitida por parte de la Dirección de Planificación.
- **i) Operación turística de aventura.-** Comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas mediante modalidades turísticas de aventura. Se la realizará a través de agencias de viajes operadoras o duales que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de modalidades turísticas de aventura.
- **j) Prestadores antiguos:** Son todos aquellos que proveen servicios turísticos y ya se encuentran catastrados en el GADM de Pimampiro.
- **K) Prestadores nuevos:** Son aquellos que se encuentran iniciando actividades turísticas, mismos que ya poseen el registro del Ministerio de Turismo, pero todavía no se han catastrado en el GADM de Pimampiro.
- **l) Reincidencia:** Se considera reincidencia solo si se encuentra dentro del mismo periodo fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Art. 4. Registro. - El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo, y Acuerdos Ministeriales en el ámbito del servicio. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Art. 5. Categorización. - La categorización es determinada por el Ministerio de Turismo, lo cual sirve para establecer el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte del GAD Municipal.

Art. 6. Recategorización. - Cada año el GAD Municipal realizará la inspección de los establecimientos turísticos que se encuentren registrados, y notificará al ente nacional rector de la existencia de nuevas adecuaciones que puedan influir en su categorización, o si el propietario solicita la inspección para proceder a una recategorización el GAD Municipal actuara como mediador de este con el ente nacional.

Art. 7. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - La LUAF será emitida por el GAD Municipal, una vez que el prestador de servicios turísticos haya completado los requisitos establecidos en el Art.9 de esta Ordenanza y esta (LUAF) será el identificativo obligatorio para su funcionamiento y consideración dentro del catastro turístico del GADM.

Art. 8. Soporte y Control. - El soporte técnico a todos los operadores de servicios turísticos en temas relacionados con su registro, emisión de la LUAF u otro tipo de soporte en referencia a su actividad turística, así como la inclusión dentro del catastro del GADM estará a cargo de la Dirección de Planificación, y el control del cumplimiento de los requisitos estará a cargo por parte de la Coordinación de Control, Justicia y Seguridad en conjunto con la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO III LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9. Requisitos. - Para la obtención de la LUAF el prestador de servicios turísticos deberá presentar lo siguiente:

Requisitos para obtener la LUAF por primera vez y por renovación anual.

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo (primera vez);
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado

por la autoridad nacional de turismo;

4. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
6. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente;
7. Permiso de Bomberos actualizado.

- Adicional las franquicias deberán adjuntar:
 - ✓ Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia
 - ✓ La certificación que acredite la franquicia concedida

- Adicional las personas jurídicas deberán adjuntar:
 - ✓ Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.
 - ✓ Copia del nombramiento del representante legal

a) Requisitos para actualización infraestructural, cambio de dirección o cambio de categoría

- Registro Único de Contribuyente;
- Plan de acción para emergencias avalado por el profesional de riesgos;
- Registro de la actividad emitido por la autoridad nacional;
- Permiso de uso de suelo municipal;
- Adicional las personas jurídicas deberán adjuntar:
 - ✓ Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.
 - ✓ Copia del nombramiento del representante legal

- Adicional las franquicias deberán adjuntar:
 - ✓ Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia
 - ✓ La certificación que acredite la franquicia concedida

Art. 10. Duración. - Tendrá vigencia durante el año en que se otorgue y los 60 días calendario al año siguiente.

Art. 11. Plazos. - Los plazos para la obtención de la LUAF serán los siguientes:

- a) **Para prestadores antiguos:** Deberán realizar el trámite en los últimos 30 días antes de la fecha de vencimiento.
- b) **Para prestadores nuevos:** Tendrán 45 días a partir de la notificación del registro para regularizar su estatus en el GADM y obtener su LUAF.

Art. 12. Encargado. - El GADM SPP a través de la Dirección de Planificación emitirá la Licencia Única Anual de funcionamiento a todo prestador de servicios turísticos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Además, notificará al correo registrado en el catastro el vencimiento próximo de esta.

Art. 13. Categorías. - Para cada uno de los servicios turísticos que se presten dentro del cantón, se tomará la clasificación de acuerdo a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Turismo.

Art. 14. Tasas. - Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los prestadores de servicios turísticos cancelarán la tasa máxima impuesta por la autoridad nacional de acuerdo a su categoría, expresa en los cuerpos legales vigentes.

Art. 15. Obtención. - La obtención de la LUAF es de carácter obligatorio para todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentren registrados por el Ministerio de Turismo en sus diferentes actividades y categorías para cada actividad.

Art. 16. Cierre. - Los prestadores de servicios turísticos que deseen cerrar de manera temporal o definitiva sus actividades deberán presentar los siguientes requisitos para dar de baja del catastro del GADMSP:

- Solicitud de cierre
- Oficio de inactivación de la actividad en el MINTUR
- Certificado de no adeudar al GADM
- Informe técnico de cierre emitido por la Dirección de Planificación

Art. 17. Reapertura. - Para la reapertura de establecimientos de servicios turísticos se deberán presentar todos los requisitos concernientes como si estuviese ingresando por primera vez.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 17. - Control. - El control será efectuado por los técnicos de la Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Control, Justicia y Seguridad. Donde se levantarán partes informativos o informes de infracciones que serán enviados a la referida Unidad de Control, Justicia y Seguridad quien como órgano instructor notificará las recomendaciones, el acto de inicio o lo que corresponda al administrado al correo registrado en el catastro turístico del GADMSP.

Art. 18. - Obligaciones. - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
- b) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
- c) Notificar las tarifas de los servicios que oferten, dependiendo su temporada a la dirección de Planificación, en caso de cambio notificar previo al cambio;
- d) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público;
- e) Facilitar al personal de la Dirección de Planificación y más funcionarios del GAD Municipal de Pimampiro las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- f) Notificar la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos;
- g) Comunicar el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo;
- h) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;

- i) Acudir a las citaciones realizadas por la Dirección de Planificación;
- j) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento antes de la prestación de servicios turísticos;
- k) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out);
- l) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales.
- m) Actualizar y acogerse a las respectivas categorizaciones vigentes emitidas por el Ministerio de Turismo, para cada sector, dentro del plazo que establezca la normativa del ente rector.

Art. 19. Prohibiciones. - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá acatar las siguientes prohibiciones, que quienes no las acaten estarán ejerciendo una contravención:

- a) Difundir información de servicios turísticos que no se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo o no se encuentren catastrados en el GAD de Pimampiro;
- b) Cambiar las tarifas de los servicios sin previa notificación a la Dirección de Planificación;
- c) Desacatar las recomendaciones que emita el funcionario responsable de realizar la inspección anual;
- d) No permitir el ingreso a los funcionarios del GAD a realizar las respectivas inspecciones;
- e) Funcionar sin la autorización de uso de suelo;
- f) Realizar cambios infraestructurales sin autorización de la dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo, y notificación a la dirección de Planificación;
- g) Emplear acciones que pretendan reducir la categoría de la actividad que realiza;
- h) Incorporar a sus actividades cualquier tipo de servicio turístico que no se encuentre dentro de las señaladas en el registro en el Ministerio de Turismo o catastrada por el GADM de Pimampiro.

CAPÍTULO V CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 20. Responsabilidad. - Los servidores turísticos son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus trabajadores, colaboradores, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del servidor turístico.

Art. 21. Contravenciones. - Las contravenciones serán clasificadas en leve, grave y muy grave de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Contravenciones leves:** Se considerará contravención leve la inobservancia de los literales b, c, d, f, g, h, i, k del artículo 18 de la presente normativa.
- **Contravenciones graves:** Es considerada una falta grave el desacato a lo establecido en el artículo 18 literales a, e, m y artículo 19 literales b, c y h. Reincidencia de tres veces por la misma causal de una contravención leve.
- **Contravenciones muy graves:** Dentro de las faltas muy graves se encuentra el incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 en sus literales j y k, y en el artículo 19 los literales a, d, e, f, g. Reincidencia de 3 contravenciones graves por cualquier causa.

Art. 22. Sanciones. - El incumplimiento de la presente norma se verá reflejada en contravenciones que serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Para contravenciones leves: la primera vez tendrá una sanción pecuniaria del 10% del SBU, la segunda vez de incumplimiento por la misma causal dentro del mismo año tendrá una sanción del 30% del SBU.
- b) Para contravenciones graves: la primera vez tendrá una sanción monetaria del 30% del salario básico unificado, su reincidencia por cualquier causal será sancionado con 1 SBU;
- c) Para contravenciones muy graves: en el caso de incumplimiento por primera vez será sancionado con 1 SBU, su reincidencia por cualquier causal será sancionada con 1.5 SBU y si vuelve a reincidir se clausurará el establecimiento por 15 días.

Art. 23. Revocatoria. - Se revocará la Licencia Única Anual de Funcionamiento, solamente cuando cualquiera de los prestadores de servicios turísticos cometa 3 contravenciones muy graves por la misma causa dentro de un mismo periodo fiscal.

El permiso de uso de suelo también podrá ser revocado por la dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo en caso de no cumplir con la obtención de la LUAF, previo informe de la dirección de Planificación.

Art. 24. Multas. - El pago de las multas establecidas en el artículo 22 se lo deberá realizar 10 días termino a la notificación de la resolución.

Art. 25. Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará bajo las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y siempre respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso de los administrados, respecto a las contravenciones en las que pudieran incurrir los prestadores de servicios turísticos, por lo que, para el efecto, se establece el flujo procedimental siguiente:

1. Verificación in situ (Revisión anual, visita técnica o aleatoria y/o denuncia) por la dirección de Planificación;
2. Realizar y emitir el informe técnico por parte de la dirección de Planificación;
3. Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, emitirá el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio;
4. El prestador de servicios turísticos tendrá el término de 10 días a partir de la comunicación del acto administrativo de inicio para contestarlo y podrá aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, si no contesta, este acto de inicio se considerará como el dictamen en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
5. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción y se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.
6. La Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, evaluará el informe técnico y medios probatorios existentes y emitirá su resolución debidamente motivada;
7. Notificación de la resolución al prestador del servicio (persona natural o jurídica) de manera electrónica al correo y/o en forma física a la dirección del establecimiento o a las direcciones que haya señalado para notificaciones.

CAPÍTULO VI ACCIONES PARA PROMOVER

Art. 26. El GADM de San Pedro de Pimampiro en sus funciones de promover el turismo realizará a pedido de los prestadores de servicios turísticos, la difusión de sus

actividades utilizando los canales de comunicación de la institución, con énfasis a los centros turísticos comunitarios. El GAD de San Pedro de Pimampiro promocionará las actividades turísticas del Cantón, lo que incidirá directamente en la reactivación económica.

Art. 27. El GADM de San Pedro de Pimampiro promoverá la mejora de los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos mediante la remisión de la LUAF durante el primer año cuando recategorice subiendo su categoría en el servicio prestado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Acuerdos Ministeriales y demás norma conexas aplicables en materia de Turismo.

SEGUNDA. - La presente ordenanza es de aplicación para todos los prestadores de servicios turísticos que cuenten con el registro único de turismo.

TERCERA. - Cualquier actividad turística no contemplada en el artículo 2 que se encuentre dentro de alguna normativa de turismo y se desee ejecutar dentro del cantón deberá cumplir de igual forma con los procedimientos de este cuerpo legal.

CUARTA. - Desde que entre en vigencia se socializará a nivel cantonal la presente ordenanza para su cumplimiento entre la dirección de Planificación y la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control.

QUINTA. - Si el prestador de servicios turísticos necesita más tiempo del estipulado, deberá presentar un informe motivado de ampliación donde la dirección de Planificación determinará su pertinencia y el plazo a ampliarse.

SEXTA. - La remisión ejemplificada en el artículo 27 solo se podrá acceder una vez pasado la primera inscripción en el catastro municipal de turismo.

SÉPTIMA. - Desde que entre en vigencia la presente ordenanza los prestadores de servicios turísticos tendrán 180 días para regularizar su estatus tanto en el Ministerio de Turismo como en el GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 24 de abril de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 24 de abril de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 24 de abril de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 24 de abril de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Lic. María del Carmen Tobar González

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO